

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento a las facultades que les confieren los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XI y XXVII, 63, 64 fracción I y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica y se adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentamos ante esta Soberanía, la presente Propuesta de Acuerdo al tenor del siguiente

## ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, celebrada el día diecinueve de mayo del dos mil veintidós, se le dio la primera lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios presentada por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz; mediante oficio número SSP/DGATJ/DATMDSP/591/22, fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

*...El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas, en su observación número 18 sobre el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre de 2005, señala que “El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.*

*Por otra parte, el artículo 5 de nuestra Constitución Federal señala, en sus dos primeros párrafos que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio,*

*las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Así mismo, el artículo 123 constitucional tiene la función principal de proteger los derechos de los trabajadores y regular la relación del trabajador con el patrón, por su parte, en nuestro estado, contamos con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, este ordenamiento que norma la relación de los trabajadores que prestan sus servicios al estado, al poder legislativo, judicial y municipios, contempla a los trabajadores basificados.*

*El hecho de que un trabajador cuente con una base es un gran logro personal y un reconocimiento hacia su persona por parte de la institución a la cual presta sus servicios, mas, sin embargo, erróneamente muchos de los trabajadores basificados confunden este logro creyendo que esa base laboral que se les ha otorgado significa que ya no es necesario cumplir cabalmente con las tareas que se les asigna.*

*Es de conocimiento común, como muchos servidores públicos se sienten intocables por el hecho de contar con un nombramiento con carácter permanente, cambiando su actitud hacia el público en general, tratando al solicitante de algún trámite con el mayor desdén, faltando a trabajar e incluso en ciertas ocasiones con una actitud de plena confrontación con sus superiores jerárquicos, es por ello que la presente iniciativa se formula en el sentido de que a los trabajadores basificados que incurran en alguna o algunas de las causales de rescisión de contrato sin responsabilidad para el patrón, contempladas en la ley federal del trabajo, puedan ser separados de su cargo.*

*Esto no quiere decir que esté en contra de los derechos adquiridos por los trabajadores, sino que, por el contrario, es una manera de que los trabajadores que prestan sus servicios a los diferentes poderes públicos y municipios del estado, se esfuercen día a día en la realización de sus labores, otorgando un servicio de calidad al público en general.*

*Por otro lado, la presente iniciativa propone que en los nombramientos de vacantes en el servicio público se realicen bajo el principio de la paridad de género, ya que este principio no está contemplado en esta ley así como no se contempla la asignación de nombramientos a las personas que presentan alguna discapacidad, vulnerando con ello los derechos que les son reconocidos...*

Por lo que, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, arribo a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme

lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad al artículo 93, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura.

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, consideramos que la propuesta de la legisladora de incorporar un párrafo tercero al numeral 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán, es inoperante, ya que vulnera el derecho a la inamovilidad, atento a que el legislador confirió tal derecho sólo a los trabajadores con nombramiento definitivo para que no fueran separados de sus puestos, salvo que fuera por causa justificada lo que deriva del contenido del Capítulo de la Terminación de la Relación de Trabajo, numeral 38 fracción IV incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k de la misma Ley anteriormente referida.

En este tenor, la inamovilidad de las y los trabajadores de base, se precisa que los servidores públicos de base gozarán del beneficio de la estabilidad en el empleo, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente.

*Apoya lo anterior, la jurisprudencia 2ª./J.134/2006, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 338, del Tomo XXIV, correspondiente a septiembre de 2006, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA INAMOVILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO CORRESPONDE A QUIENES SE LES EXPIDE UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL, AUNQUE LAS FUNCIONES DEL PUESTO QUE DESEMPEÑEN SEAN CONSIDERADAS DE BASE. (Se transcribe).*

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 44/2009, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 12, Tomo XXIX, abril de 2009 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia laboral, que dice:

*TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 60. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese*

*numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 64 fracción I, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* Se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifica y adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

*Segundo.* Notifíquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para los efectos procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 veinte de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)